



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00025 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(008)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72126339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@G

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -NIT 860.003.020-1**, contra **GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC. 6.870.319**, por las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **(\$84.340.427.00) OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE**, por concepto de capital y representado en el pagaré No. 00130612119600293373 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 22 de abril de 2021, intereses que se cobraran sobre las cuotas vencidas y que se venzan, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
2. El valor de **(\$63.685.588.00) SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, por concepto de capital y representado en el pagaré No. 0013-0612-13-5000512111, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que acompaño como título de recaudo; más el valor de **(\$15.993.641.52) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** por concepto de los intereses causados, cobrados desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, suma que se encuentra detallada en el literal B del pagaré que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran a partir del 29 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-13594** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en el Barrio Montería Moderno Cra. 8ª No. 34-44. Ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado **GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$271.981.180**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: TENER al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO como apoderado de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

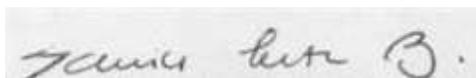
SÉPTIMO: Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con los mismos, se puedan allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd043e32eec786dbe92c7f42c7022b86ec36386f303539cde3970f19905de8c2**

Documento generado en 22/02/2022 01:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>